



0000002

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA RMS DEL
ECUADOR S. A.**

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen (a) La compañía CERAMICAS Y MARMOLES, CERMASA S. A., representada por la señorita MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada, en calidad de Presidente, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública con el carácter de habilitante (b) Señorita MARCIA UQUILLAS CASTELO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "RMS DEL ECUADOR S. A." La compañía CERAMICAS Y MARMOLES, CERMASA S. A. representada

por la señorita MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser soltera,
Abogada, en calidad de Presidente, según consta de la copia del
nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública con el
carácter de habilitante, y MARCIA UQUILLAS CASTELO, quien declara
ser soltera, secretaria. Todas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas
en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este
contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la
Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la
compañía que se denominará "RMS DEL ECUADOR S. A.", la misma que
se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a las actividades propias
de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas
vecinales o unifamiliares, de toda clase de edificios, galpones, centros
comerciales, residenciales, condominios e industrias, aulas para escuela,
centros recreacionales, parques industriales, construcciones escolares y toda
clase de construcción de obra con instituciones públicas, así como
construcción de carreteras, caminos vecinales. Prestará servicios de
instalación de productos propios de la construcción, tales como tejas,
baldosas, pisos de mármoles o marmetones, etc. La compañía podrá
importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
construcción. Importación, Exportación, representación, distribución,
comercialización, compra, venta, de toda clase de cerámicas, mármoles,
porcelanato, kerámicos, baldosas sean estas nacionales o importadas,



6000003

16. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

griferías, lámparas de tumbado, de pared, cristalería, ~~A la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas.~~ Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. Importación, venta, fabricación, exportación, comercialización, distribución y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de comunicación tales como radiodifusión, televisión y telecomunicación, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones, así como la comercialización de equipos que se utilizan en dichos sistemas. Se dedicará al negocio de publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o a través de terceros, por medio de la prensa oral, escrita, radio, televisión, carteleras e impresos. La compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de plásticos, películas, láminas, fundas, envases, etiquetas, rafia, cabos, cordones y cualquier otro producto de PVC, mediante los procesos de extrusión, soplado, inyección, moldeo, laminación o termoformado. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado, y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera). Compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Podrá

efectuar inspecciones de productos de importación y de exportación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos elatados y frutas perecibles. Importar, exportar, vender, comercializar maquinarias para compañías mineras, industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. Al almacenamiento y transportación por cuenta propia y/o arrendada y realizar bajo su marca y responsabilidad las actividades de importación y comercialización al granel de productos derivados del petróleo, contando con la infraestructura necesaria. Podrá realizar la comercialización de productos derivados del petróleo para el sector automotriz, industrial, naviero nacional e internacional, pesquero, camaronero. Realizará la venta y distribución al consumidor de productos derivados del petróleo, contando para ejercer esta actividad con centros de distribución propias o arrendadas. Se dedicará a la distribución de combustibles para satisfacer las necesidades del sector automotriz industrial y público, contando con servicios adicionales, así como al almacenamiento, comercialización, venta, importación y distribución al consumidor de productos derivados del petróleo producidos en el país o importados, en locales propios o arrendados, tales como combustibles gasolina en todos sus tipos, gas, kerex, diesel, bunker, aceites, grasas, y toda clase de lubricantes. La Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, arrendamiento, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y



0000004

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

más equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, livianos o pesados, a diesel y/o a gasolina y/o gas, repuestos, sus partes y accesorios, así como al alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicios de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada, pintada de los mismos. Podrá dedicarse a desarrollar por sí o a través de terceros, dentro o fuera del país reparaciones, fabricación, montaje, compra, venta, importación, exportación de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos y grupos electrónicos y/o electrógenos. También se dedicará a la elaboración importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuto y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de maderas, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna a la prestación de servicios temporales o permanentes con personal propio o

especializado en limpieza, contabilidad, choferes, secretarias, mensajeros y mantenimiento técnico industrial para la industria del gas, petrolera, minera, de procesos químicos, metal mecánica, eléctrica, electrónica, hidroeléctrica, labores agrícolas u de operaciones marinas. También se dedicará a la adquisición, venta, distribución, importación y/o representación de maquinarias, equipos, materiales y elementos relacionados con estos tipos de industrias. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo y crianza de aves de corral, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, aletas de tiburón, pescados, langosta, etc., en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros y todo tipo de embarcación fluvial, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Prestar servicio de lavado y secado de ropa. Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipos en bodega del avión, suministros de alimentos. Transformación



0003305

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

de materia prima en productos terminados y/o elaborados. Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización interna o externa de toda clase de minerales y metales. Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. Prestará todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección de vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuto y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre (S/. 1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les derá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por



0000006

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o



0000007

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vice-Presidente, al Gerente General y Gerentes de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b)

EXTRACCION

Designar para el período de un año al comisario; c) Aprobar el balance y los Estados Financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la adquisición transferencia, arrendamiento, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; k) Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; l) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; m) Resolver sobre el reparto de utilidades; n) Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; o) Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución unánime de en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; p) Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; q) Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; r) Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; s) Autorizar al Presidente y al Gerente General la contratación de préstamos u obligaciones cuando éstos representen más del cincuenta por ciento del capital social; t) Autorizar la designación de Factores o Apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; u) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, v) Todas aquellas atribuciones que le señale la ley, estos estatutos.

Al

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se



0000008

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

lleven los libros de Actas y de Accionistas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante bancos y/o instituciones financieras; h) Constituir mandatarios especiales, sin autorización previa de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; k) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General de Accionistas; m) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; n) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente

General será nombrado por la Junta General durará tres años en el ejercicio de sus funciones podrá ser accionista o no de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Girar conjuntamente con el Gerente General o con cualquiera de los Gerentes sobre las cuentas bancarias de la compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante

instituciones bancarias y/o financieras, g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad, h) Suscribir conjuntamente con el Presidente préstamos u obligaciones, contando siempre con la autorización de la junta de accionistas, i) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad, j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este estatuto y reglamentos le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL VICE-PRESIDENTE.- El

Presidente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de este, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Vice-presidente, será subrogado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS GERENTES.- La compañía tendrá el número de Gerentes que estime necesario para el giro normal de su negocio. Son sus facultades: a) Girar conjuntamente con el Gerente General o el Presidente sobre las cuentas bancarias de la compañía, b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente, c) Administrar el área o sección que le sea encomendada bajo la dirección de la Presidencia, d) Las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIONES.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por cualquiera de los Gerentes que el Presidente designe por escrito.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La compañía se



0000309

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente ~~o~~ del Gerente General.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: la compañía CERAMICAS Y MARMORES, CERMASA S. A., representada por la señorita MERCEDES GALAN FIGUEROA, en calidad de Presidente, ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una; y la señorita Marcia Uquillas Castelo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucre----- 4999

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: EN ESPECIE.- La compañía CERAMICAS Y MARMORES, CERMASA S. A. aporta en pago de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una por ella suscritas, los siguientes equipos: a) Una máquina computadora IBM PS/1 Cuatrocientos ochenta y seis-treinta y tres MHZ CUATRO MB RAM, SESENTA Y CUATRO MB CIENTO SETENTA MB DRIVER UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO MB, MONITOR COLOR SBGA CATORCE PULGADAS, TECLADO DE CIENTO DOS TECLAS, MOUSE CINCO SLOTS, SIN NUMERO Y TV CERO NUEVE, VALUADO EN TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES, b) UN JUEGO DE DYSNEY SOFTWARE COLECCION, VALUADO EN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, c) UNA IMPRESORA MARCA EPSON LX TRESCIENTOS NUMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO SESENTA Y UNO, VALUADO EN QUINIENTOS MIL SUCRES, d) UN CABLE PARALELO PARA IMPRESORA, VALUADO EN TREINTA MIL SUCRES, e) UN TRIPP LITE SEISCIENTOS WATIOS LCOND NUMERO QUINCE A, CIENTO CUARENTA Y CUATRO CERO UNO CERO TRES SESENTA Y 4'999.000

✓ 3,900.000
✓ 500.000
✓ 30.000
✓ 250.000
✓ 200.
✓ 4'930.00
✓ 69.000
✓ 4'999.000

SIETE, VALUADO EN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, dando un avalúo total para la maquinaria aportada de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SUCRES.

EN NUMERARIO: Para completar el cien por ciento del valor de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una suscritas por la compañía CERAMICAS Y MARMOLES, CERMASA S. A. paga en efectivo la cantidad de sesenta y nueve mil sucre. La señorita Marcia Uquillas Castelo, paga en dinero efectivo la cantidad de UN MIL sucre es decir el cien por ciento de la acción por ella suscrita. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por las accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

CLAUSULA QUINTA: AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES. - Las accionistas fundadoras de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, han procedido en avaluar los bienes muebles que entrega la compañía CERAMICAS Y MARMOLES, CERMASA S. A., para cancelar el pago de cuatro mil novecientas treinta acciones de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una por ellas suscritas, teniendo que de acuerdo al mercado, estos bienes se encuentran avaluados en la suma de cuatro millones novecientos treinta mil sucre. Se deja constancia que en este avalúo no ha participado la accionista aportante.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES. - La compañía CERAMICAS Y MARMOLES S. A., por la interpuesta persona de su representante legal, declara que acepta el avalúo efectuado sobre los bienes muebles que aporta para cancelar las cuatro mil novecientas treinta acciones de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones que suscribe, por lo tanto transfiere el dominio de estos bienes a



0000010

Guayaquil, 10 de Marzo de 1995 ✓

Señorita Ab.
MERCEDES GALÁN FIGUEROA
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Cumplienc informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **CERAMICAS Y MARNOLLES, CERMASA S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo **PRESIDENTE**, por un período de **TRES AÑOS**, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social. ✓

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Fálquez Ayala el 8 de Febrero de 1995, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 3 de Marzo de ese mismo año. ✓

Atentamente,

Marcia Uquillas
Marcia Uquillas Castelo
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **CERAMICAS Y MARNOLLES, CERMASA S. A.**, para el cual he sido elegido, en Guayaquil a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

recojo especialidad juf
Ab. Mercedes Galán Figueroa

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente

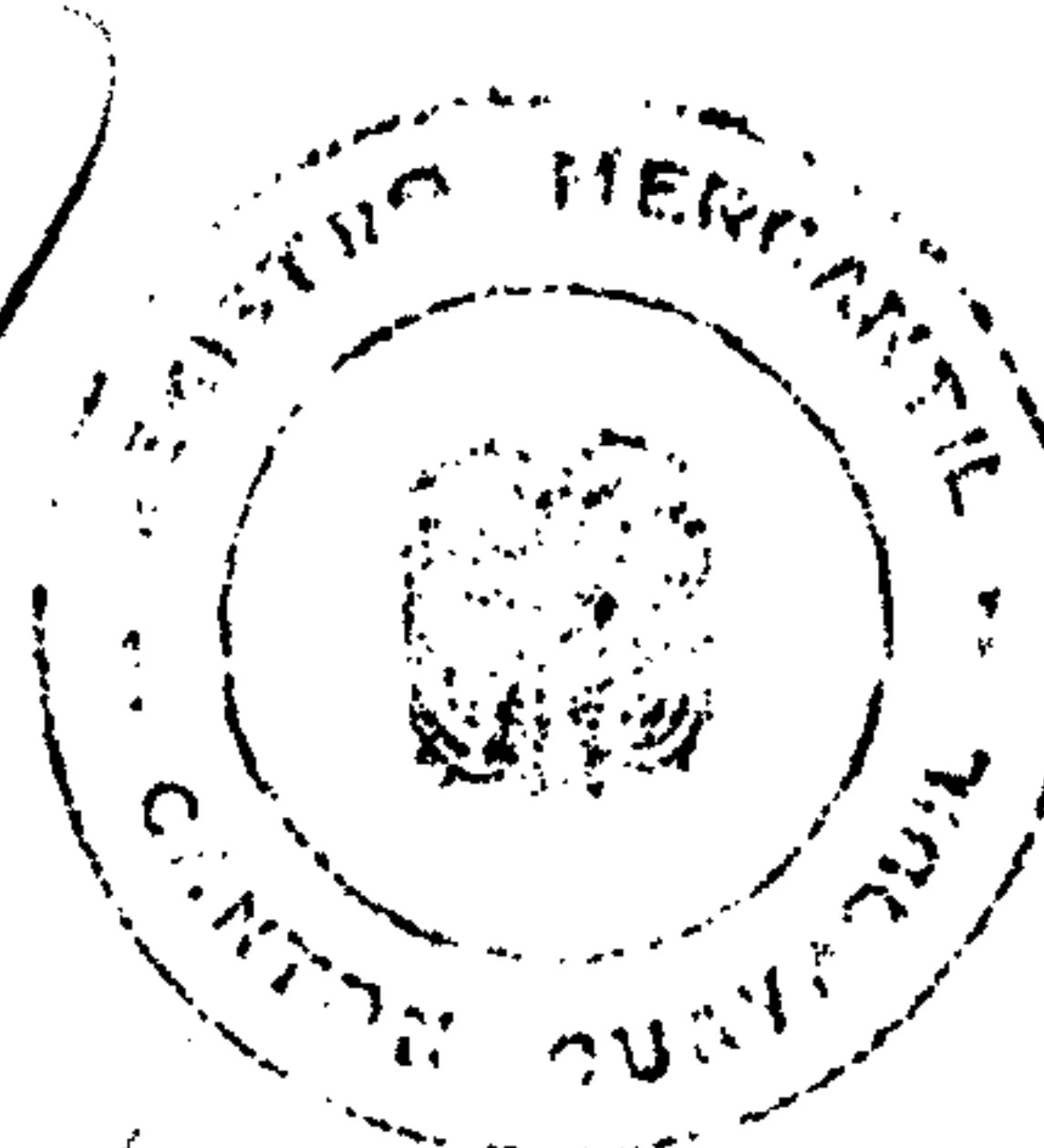
Folio(s) 16-L35, Registro Mercantil No.
4902 Repertorio No. 10-L37

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 17 de Marzo de 1995

~~LEÓN, CARLOS FLORES ARENALDO~~

~~Registrado Alcaldía Suplente
del Comité Guayaquil~~





BANCO DE LA PRODUCCION



0000011

CERTIFICACION

Hemos recibido de :

CERAMICAS Y MARMOLIS, CERMASA S.A.
MARIA UQUILLAS CASTELO

S/. 69.000,00
1.000,00
S/. 70.000,00

SCN: SEIENIA MIL 00/100 SUCRES

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

RMS DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de su propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les devuelva el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 3% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, JUNIO 01 DE 1995

FECHA



0000012

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-9-

favor de RMS DEL ECUADOR S. A., dejando constancia que sobre los bienes que aporta no peda actualmente prohibición de enajenar o gravar y que no es objeto de ningún juicio, no obstante se obliga al saneamiento en los términos de Ley, por lo tanto RMS DEL ECUADOR S. A. pasa a ser propietaria plena y absoluta de los bienes muebles, pudiendo usar, gozar y disponer de ellos cual en derecho le corresponde.

CLAUSULA SEPTIMA: Las accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.

CLAUSULA OCTAVA: Se acompaña como documento habilitante el certificado de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. - Firmado
MERCEDES GALAN FIGUEROA.- ABOGADA. Registro profesional número cuatro mil doscientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Guayas.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto.

CERAMICAS Y MARMOLES, CERMASA S. A.

recojo la ejecución de la ley
AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA

PRESIDENTE

R.U.C. 0991312102001

C.I. 090439878-1

C.V. 017265

~~Marcia Uquillas~~
MARCIA UQUILLAS CASTELO ✓

C.I. 060225643-0

C.V. 042-332

EL NOTARIO.

Eduardo

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO, EN ONCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y
FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS
DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO



Eduardo
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000013

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y. al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-004264, de fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía RMS DEL ECUADOR S.A...- Guayaquil, Julio 11 de 1.995.
k



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL

CANTON GUAYAQUIL
Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 95-2-1-1-004264, dictada el 6 de Julio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "RMS DEL ECUADOR S.A.", de fechas 20.000 a 20.001, número 3.700 del Registro Mercantil, Libro de Industrialios y anotada bajo el número 24.100 del Reportorio.- Guayaquil, - dos y medio de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

AB. MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de ab-

lación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "SAS SRL
ECUADOR S.A.".- Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos
noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.- ^

Hector Alcivar Andrade
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia certificada de
la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
783, dictado el 28 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 28 de A -
gosto de 1.978.- Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos
noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.- ^

Hector Alcivar Andrade
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

